

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. Diciembre catorce de dos mil veintiuno.

**REF: ACCION DE TUTELA No. 1100131030272021-00522-00 de : HECTOR OCTAVIO OLAYA contra: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURIA PRIMERA DISTRITAL CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de tutela, presentada por el ciudadano HECTOR OCTAVIO OLAYA contra LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y OTROS , si no fuera por lo establecido en el Decreto 333 de 6 de abril de 2021 , que establece: “ARTICULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:.... 3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

Por lo anterior, SE DISPONE:

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la acción de tutela en razón de las reglas de reparto que consagra el Decreto 333 de abril 6 de 2021
2. Ordenar remitir inmediatamente la demanda constitucional de tutela al Centro de Servicios

reparto para que sea enviada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

3. Déjense las constancias respectivas y notifíquese la presente decisión al accionante por el medio mas expedito.

**CUMPLASE**

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78699c3740e98284f9291f40f1f7468ef60216d7e559e1a0cc4cfd0d44ad7b61**

Documento generado en 14/12/2021 05:15:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>